



VISTO:

El INFORME N° D8-2026-GR.CAJ-DIREPRO/DPCV, de fecha 02 de marzo de 2026; el INFORME N° D5-2026-GR.CAJ-DIREPRO/HCSS, de fecha 18 de marzo de 2026; emitidos por la Dirección Regional de la Producción – Cajamarca e Informe Legal N° D5-2026-GR.CAJ-DIREPRO/HCSS de fecha 18 de marzo de 2026; emitido por la Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 20° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias, que establece respecto a la Presidencia Regional: “La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional, actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y Titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional”;

Que, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, y sus modificatorias, desarrolla el Capítulo de la Constitución Política sobre Descentralización, que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo, define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, tienen personería jurídica de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyéndose como Pliegos Presupuestales para efectos de su administración económica y financiera;

Que, el artículo 21° de la Ley N° 27867 establece entre las atribuciones de los Gobernadores Regionales: d) Dictar Decretos y Resoluciones Regionales. e) Dirigir la ejecución de los planes y programas del Gobierno Regional y velar por su cumplimiento;

Que, la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611, establece en su artículo 48°, inciso 2, que la Autoridad Ambiental Nacional establece los lineamientos para el diseño de mecanismos de participación ciudadana ambiental, que incluyen consultas y audiencias públicas, encuestas de opinión, apertura de buzones de sugerencias, publicación de proyectos normativos, **grupos técnicos y mesas de concertación**, entre otros;

Que, en el artículo 133° de la citada Ley N° 28611, se declara que la **vigilancia y el monitoreo ambiental** tienen como fin generar la información que permita orientar la adopción de medidas que aseguren el cumplimiento de los objetivos de la política y normativa ambiental. La Autoridad Ambiental Nacional establece los criterios para el desarrollo de las acciones de vigilancia y monitoreo;

Que, en el artículo 151° de la citada Ley N° 28611, respecto a los medios de resolución y gestión de conflictos, se establece que es deber del Estado fomentar el conocimiento y uso de los medios de resolución y gestión de conflictos ambientales, como el arbitraje, la conciliación, mediación, concertación, **mesas de concertación**, facilitación, **entre otras**, promoviendo la transmisión de conocimientos, el desarrollo de habilidades y destrezas y la formación de valores democráticos y de paz.

Que, la Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, reconoce en su artículo 27° literal d), que la **vigilancia y el monitoreo de la calidad ambiental** son también mecanismos de participación ciudadana de la sociedad civil en la gestión ambiental;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE, que aprueba el **Reglamento de Participación Ciudadana en la gestión ambiental de los subsectores Pesca y Acuicultura**, establece en su artículo 7°, que el proceso de participación ciudadana en la gestión ambiental de las actividades de pesca y acuicultura es dinámico, flexible, inclusivo e intercultural, de intercambio amplio de información, diálogo y consenso, en el cual los ciudadanos intervienen de buena fe, de manera responsable, transparente y con veracidad, en forma individual o colectiva, mediante la formulación de opiniones, observaciones y/o aportes, que contribuyan en las distintas etapas de los proyectos de inversión y en el proceso de toma de decisiones de los subsectores Pesca y Acuicultura;



Que, el Decreto Supremo N° 012-2001-PE – Reglamento de la Ley General de Pesca, reconoce en su artículo 76°, al sector Producción como la autoridad competente en **materia ambiental** para las actividades pesqueras y acuícolas, a través de sus dependencias y órganos de competencia regional. Dichas competencias son: Determinar las políticas de protección del ambiente y conservación de los recursos hidrobiológicos en las actividades pesqueras y acuícolas y la normatividad correspondiente, priorizando y promoviendo prácticas de producción limpia o de **prevención de la contaminación**, conducentes a mejorar la calidad ambiental en los procesos;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2025-PRODUCE, que aprueba la Política Nacional de Pesca al 2040, establece como Objetivo Prioritario 1. Fortalecer el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos en el subsector pesca, como actividad económica fundamental para la seguridad alimentaria, la generación de empleos e ingresos económicos al país. Además, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la **preservación del ambiente** y la conservación de la biodiversidad que aseguren la sostenibilidad de la actividad;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2010-AG – Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, en su artículo 103°, señala que la **protección del agua** tiene por finalidad **prevenir el deterioro de su calidad**, proteger y mejorar el estado de sus fuentes naturales y **ecosistemas acuáticos**, y eliminar o reducir los factores que generan contaminación o degradación;

Que, la Ley N° 26839 – Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, reconoce en su artículo 4°, que el Estado es soberano en la adopción de medidas normativas y regulatorias para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. Asimismo, promueve la **prevención de la contaminación** y degradación de los ecosistemas terrestres y **acuáticos**, mediante prácticas de conservación y manejo (art. 5°, inciso d);

Que, el Decreto Supremo N° 068-2001-PCM – Reglamento de la citada Ley N° 26839, establece en su Artículo 26°, que la **cuenca hidrográfica** constituye la unidad física básica y general de planificación y ordenamiento en materia de conservación y uso de suelos, **aguas continentales** y **diversidad biológica**;

Que, la Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA, que Aprueba la Clasificación de los Cuerpos de Agua Continentales Superficiales en concordancia con la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece en su artículo 73° que los cuerpos de agua son clasificados por la Autoridad Nacional del Agua, teniendo en cuenta la cantidad y la **calidad del agua**, **consideraciones hidrográficas**, las necesidades de las poblaciones locales y otras razones técnicas; como son: la protección de la calidad del agua tanto para uso primario, poblacional, productivo, áreas naturales protegidas, territorios de comunidades indígenas; y la conservación de lagos y lagunas.

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 8°, establece que el principio rector de sostenibilidad en la gestión regional, se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la **defensa del medio ambiente** y la protección de la biodiversidad, así como sus funciones en **materia pesquera (art. 52°)**, como desarrollar acciones de vigilancia y control a fin de garantizar el **uso sostenible** de los recursos bajo su jurisdicción;

Que, la Ordenanza Regional N° D13-2025-GR.CAJ-CR, que actualiza y modifica el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y estructura orgánica del Gobierno Regional Cajamarca, en su artículo 89° del ROF de la Dirección Regional de la Producción Cajamarca, se le reconoce como función general: *Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera, acuícola, desarrollo Productivo para la MYPE, Industria, Cooperativas y comercio de la región, en concordancia con las políticas nacionales planes sectoriales y las normas del sector;*

Que, con fecha 28 de marzo del 2025, el Gobernador Regional de Cajamarca, Sr. Roger Guevara Rodríguez, convoca mediante **OFICIO MULTIPLE N° D66-2025-GR.CAJ-GR-DIREPRO** a una Reunión de Trabajo para el 16 de abril 2025, a todos los actores involucrados (RENAMA, DIREPRO, OEFA, ANA, SANIPES, SENASA, PEJEZA, PRODUCE, DIRESA, LRA, DIRCETUR, DRAC, DRE, DREM, OSPAs, Universidades, Municipalidades, sociedad civil) en atención al evento ambiental por mortandad masiva de peces de la especie “tilapia” en el embalse Gallito Ciego ocurrida en abril del 2024, con el objetivo de implementar la **“Mesa de Trabajo para el Monitoreo Ambiental de la Cuenca del Jequetepeque”** a fin de plantear una propuesta de mitigación o reducción de riesgos ambientales en dicha zona d influencia.

Que, con fecha 16 de abril del 2025, en el Auditorio del GORE Cajamarca se llevó a cabo la reunión de trabajo con diversos actores convocados, quienes expresaron sus aportes ante la problemática: *“Mortandad de peces en el embalse Gallito Ciego”*, y manifestaron estar de acuerdo por unanimidad con la propuesta de la creación de una **Mesa de Trabajo para el Monitoreo Ambiental de la Cuenca del Jequetepeque** a través de una Resolución Ejecutiva Regional. Según consta en el Acta de Reunión N° 001-2025; la mesa que quedó conformada de la siguiente manera: **Presidencia:** Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (RENAMA), **Secretaría Técnica:** Dirección Regional de la Producción (DIREPRO), **Integrantes:** OEFA OD Cajamarca, ALA Jequetepeque, SANIPES OD Chimbote, SENASA OD Cajamarca, PEJEZA, PRODUCE, DIRESA, LRA, DIRCETUR, DRAC, DRE,



DREM, OSPAs, Universidades, Municipalidades, sociedad civil, distribuidos en tres ejes temáticos, según sus competencias Eje 1: Evaluación y Fiscalización Ambiental, Eje 2: Gestión del Riesgo y Contingencias, Eje 3: Reactivación Socioeconómica y Gobernanza.

Que, el 24 setiembre del 2025, la **DIREPRO CAJ** convocó a una segunda reunión, la que se llevó de manera virtual, con participación de representantes de RENAMA, DIREPRO y OEFA – OD Cajamarca, donde se estableció la propuesta del nombre oficial de la mesa, denominada **“Mesa Técnica Multisectorial para la Vigilancia y Monitoreo Ambiental de la calidad del agua con énfasis en los recursos hidrobiológicos de la Cuenca del Jequetepeque en el Departamento Cajamarca”**. Asimismo, se acordó la regularización de firmas del Acta de Reunión N° 001-2025, acción llevada a cabo por la DIREPRO durante noviembre del 2025, según consta en el INFORME N° D70-2025-GR.CAJ-DIREPRO/DPCV.

Que, mediante **INFORME N° D8-2026-GR.CAJ-DIREPRO/DPCV: Informe Técnico de sustento para conformar la “Mesa Técnica Multisectorial para la Vigilancia y Monitoreo Ambiental de la calidad del agua con énfasis en los recursos hidrobiológicos de la Cuenca del Jequetepeque en el Departamento Cajamarca”**, se identifica que la cuenca del río Jequetepeque, en particular el embalse Gallito Ciego, presenta una serie de problemáticas ambientales e institucionales que comprometen la calidad del agua, el estado de los recursos hidrobiológicos y la sostenibilidad de las actividades pesqueras y agropecuarias asociadas, generando riesgos para la seguridad alimentaria, afectando localidades ribereñas de las provincias de Cajamarca, Contumazá, San Miguel y San Pablo y directamente sobre más de 80 pescadores artesanales organizados. En tal sentido, la mesa tendrá como objetivo:

“Conformar un espacio técnico multisectorial de coordinación, articulación y análisis para la vigilancia y el monitoreo ambiental de la calidad del agua, con énfasis en los recursos hidrobiológicos de la cuenca del río Jequetepeque, a fin de fortalecer la capacidad de respuesta institucional frente a eventos que afecten la calidad del recurso hídrico y la inocuidad de los productos hidrobiológicos (pesqueros-acuícolas) y agropecuarios asociados, garantizando la seguridad alimentaria, la salud pública y la sostenibilidad de las actividades productivas en la región Cajamarca”.

Que, mediante N° D5-2026-GR.CAJ-DIREPRO/HCSS de fecha 18 de marzo de 2026; emitido por la Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional Cajamarca, emite opinión favorable sobre la conformación de la **Mesa Técnica Multisectorial para la Vigilancia y Monitoreo Ambiental de la calidad del agua con énfasis en los recursos hidrobiológicos de la Cuenca del Jequetepeque en el Departamento Cajamarca**, la cual hace suyo el Director Regional de Asesoría Jurídica de la sede del Gobierno regional Cajamarca, resaltando que esta se enmarca y es compatible con la normativa vigente en **materia ambiental** para las actividades productivas, pesqueras y acuícolas;

Que, de acuerdo con lo expuesto por la Dirección Regional de la Producción y conforme a las competencias asignadas al Gobierno Regional de Cajamarca, con el visado de la Dirección regional de Asesoría Jurídica y conformidad de Gerencia General Regional, corresponde emitir el acto resolutivo que reconozca y conforme dicha iniciativa; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y CONFORMAR la **“Mesa Técnica Multisectorial para la Vigilancia y Monitoreo Ambiental de la calidad del agua con énfasis en los recursos hidrobiológicos de la Cuenca del Jequetepeque en el Departamento Cajamarca”**, por ser un instrumento de **gobernanza ambiental**, para fortalecer la capacidad de respuesta institucional frente a eventos que afecten la calidad del recurso hídrico y la inocuidad de los productos hidrobiológicos (pesqueros – acuícolas) y agropecuarios asociados, garantizando la seguridad alimentaria, la salud pública y la sostenibilidad de las actividades productivas en la región Cajamarca. La mesa está integrada por representantes de:

Presidencia

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (RENAMA)

Secretaría Técnica

Dirección Regional de la Producción (DIREPRO CAJ)

Integrantes:

Dependencias del Gobierno Regional

- Dirección Regional de Energía y Minas – DREM CAJ.
- Dirección Regional de Salud - DIRESA CAJ



- Dirección Regional de Agricultura – DRAC CAJ
- Dirección Regional de Educación – DRE CAJ.
- Dirección de Comercio Exterior y Turismo – DIRCETUR CAJ
- Laboratorio Regional del Agua (LRA – CAJ)

Instituciones Públicas con competencia en Sanidad, Recursos Hídricos y Medioambiente

- Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES – OD Chimbote)
- Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA (OD Cajamarca)
- Proyecto Especial Jequetepeque Zaña – PEJEZA
- Autoridad Nacional del Agua – ALA Jequetepeque
- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (OD Cajamarca).

Gobiernos locales

- Municipalidad Provincial de Cajamarca
- Municipalidad Provincial de Contumazá
- Municipalidad Provincial de San Miguel
- Municipalidad Provincial de San Pablo.
- Municipalidad Distrital de Asunción
- Municipalidad Distrital de Magdalena
- Municipalidad Distrital de San Juan
- Municipalidad Distrital de Chilete
- Municipalidad Distrital de Yonán – Tembladera
- Municipalidad Distrital de El Prado
- Municipalidad Distrital de Llapa
- Municipalidad Distrital de San Silvestre de Cochán
- Municipalidad Distrital de Unión Agua blanca
- Municipalidad Distrital de San Bernardino
- Municipalidad Distrital de San Luis
- Municipalidad Distrital de Tumbadén

Representantes de Pescadores Artesanales

- Organización Social de Pescadores Artesanales (OSPA San Pedro – caserío Las Huacas)
- Organización Social de Pescadores Artesanales (OSPA Tembladera)
- Organización Social de Pescadores Artesanales (OSPA Pescadores del Valle – Tembladera)
- Organización Social de Pescadores Artesanales (OSPA San Isidro)
- Organización Social de Pescadores Artesanales (OSPA Cerro Pitura)
- Organización Social de Pescadores Artesanales (OSPA Yonán – Tembladera)
- Organización Social de Pescadores Artesanales (OSPA San Juan de Lallán)

Representantes de la Sociedad Civil Organizada

- ONGs.
- Colegios Profesionales.
- Comunidades campesinas.

Academia

- Universidades Públicas y Privadas

ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE INTERVENCIÓN comprende el área de cuenca del Río Jequetepeque bajo jurisdicción del Departamento de Cajamarca. Esta zona comprende el embalse Gallito Ciego como punto estratégico de regulación hídrica y aprovechamiento pesquero-acuícola y agropecuario, así como sus principales tramos, afluentes o tributarios dentro del territorio regional, comprendidos en las provincias: Cajamarca, Contumazá, San Miguel y San Pablo.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la presente resolución sea puesta en conocimiento de las unidades del Gobierno Regional, gobiernos locales, organismos técnicos, organizaciones de pescadores y demás actores involucrados, debiendo designarse representantes con capacidad de decisión administrativa y técnica.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a las entidades externas mencionadas, para la designación de sus representantes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (RENAMA) en su calidad de **Presidente de la mesa técnica**, acciones dirigidas a coordinar y liderar las reuniones de la Mesa Técnica, garantizar la integración de los componentes ambientales en la planificación, y supervisar la ejecución de acuerdos y actividades aprobadas, la representatividad y articulación ambiental y política con el Gobierno Regional de Cajamarca.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, para que a través de la **Dirección Regional de la Producción** en su calidad de **secretaría técnica**, coordine y **ejecute** acciones orientadas a administrar y gestionar la documentación, convocatorias, actas y comunicaciones oficiales de la Mesa Técnica, el **seguimiento técnico** a la ejecución del plan de trabajo y **enlace directo** con las organizaciones sociales de pescadores artesanales (OSPAs) y actores sectoriales en materia de pesca y acuicultura.

ARTÍCULO SEPTIMO: DISPONER la notificación de la presente Resolución para su conocimiento y demás fines de acuerdo a Ley, así como su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional Cajamarca.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL